

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO

Radicado: 20001 31 10 001 2023 00401 00

Demandante: RICHARD ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Demandado: LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE

Causante: LYLYBETH AGUIRRE SAURITH

Correspondió por reparto la presente demanda de nulidad de testamento promovida por el señor Richard Alberto Gómez Rodríguez en contra de la señora Libia Rosa Saurith Aguirre.

Se informa en el libelo que en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar cursa la sucesión intestada de la causante Lylybeth Aguirre Saurith.

Conforme al fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del C.G. del P. *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre **nulidad y validez del testamento**, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia...”*. (Resaltado fuera de texto).

En torno a lo anterior, cualquier proceso promovido por causa o en razón de la herencia contra los asignatarios, cónyuge o administradores, será conocido por el juez de la sucesión, mientras dure ésta.

Al respecto sostiene la doctrina: *“Ciertamente, no se trata de involucrar dentro del conocimiento del proceso de sucesión la pretensión, usualmente propia de un verbal, sino de radicar la competencia en el mismo juez que conoce del proceso de sucesión, atendiendo aquí también al factor de conexión, pero tramitando cada proceso de manera autónoma, pues debe tenerse presente que la finalidad de la disposición es, básicamente, permitir que no finalice el proceso de sucesión mientras no queden definidas las controversias por causa o en razón de la herencia...”*. (Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso”, T.1, 1ª ed. Dupre Editores, Bogotá, 2016, p. 253 – 254).

Pues bien, en el caso que nos ocupa, la demanda incoada por el señor Richard Alberto Gómez Rodríguez en contra de la señora Libia Rosa Saurith Aguirre, recae sobre la nulidad del testamento de la causante Lylybeth Aguirre Saurith, cuyo proceso de sucesión se encuentra en trámite en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar bajo radicado N°20001-31-10-002-2023-00262-00, tal como se desprende de los hechos relatados en el libelo, y conforme a la información registrada en el portal web de la rama judicial; razón por la cual, operaría el fuero de atracción en cabeza del referido despacho judicial para conocer de la presente demanda de nulidad de testamento, y no en este, al que se le asignó por reparto.

De lo anterior, se observa que en el caso concreto, se cumplen los presupuestos del artículo 23 del Código General del Proceso, amén de que el proceso de sucesión de la causante Lylybeth Aguirre Saurith cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por tanto es de mayor cuantía (artículo 22-9 CGP); significando así, que se cumplen los requisitos para la procedencia del fuero de atracción.

Por lo tanto, se ordenará que, por Secretaría, se remita al juzgado Segundo de Familia de Valledupar la presente demanda de nulidad de testamento, con el fin de considerar su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial, REMITASE al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar la presente demanda de nulidad de testamento, con el fin de considerar su admisión.

SEGUNDO: Por secretaría DEJAR las constancias respectivas.

**OLGA LUZ FUENTES MAESTRE
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Olga Luz Fuentes Maestre
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019bd1a2199ec6d66b622d01bc73e66adbc366905efd0729ba784aee0f74cff**

Documento generado en 17/01/2024 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>